

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00228 00ok

1. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte actora contra el numeral primero del auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el cual el Juzgado requiere se allegue poder debidamente otorgado, dado que el traído al expediente no hace referencia a este juicio.

En resumen, en el escrito presentado por el recurrente aduce éste que el Juzgado equivocó su decisión, dado que el acto de apoderamiento cumple con todos los requisitos legales y va dirigido al proceso de la referencia.

Al respecto se dirá que vistos los reparos planteados por el libelista, el recurso interpuesto no tiene vocación de prosperar pues no es cierto que el poder allegado estuviese dirigido a este trámite, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Luego, es evidente que el poder allegado no está dirigido al presente proceso y por lo tanto, resulta imperativo mantener incólume el auto recurrido.

Corolario de lo mencionado, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio (art. 321 del C.G.P.)

2. Se reconoce personería para actuar al abogado ALVARO HERRERA GIL, conforme a las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento que acompaña el recurso acá resuelto¹.

3. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Procuraduría General De La Nación², se aclara a dicho ente que este Despacho está desplegando todas las acciones legales necesarias para notificar y resguardar los derechos del demandado.

4. Por secretaría compártase el proceso virtual al apoderado demandante aquí reconocido, conforme lo solicitó³, y a la Procuraduría General De La Nación para que esté al tanto del trámite adelantado en el presente proceso.

5. Téngase en cuenta que el demandante allegó fotos de la valla⁴ ordenada, así como el pdf⁵ solicitado. Por secretaría dese cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha doce (12) de mayo hogaño, esto es, al emplazamiento respectivo.

Igualmente, se requiere

6. Póngase en conocimiento de las partes la respuesta del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué- Tolima⁶, que hace referencia a que mediante sentencia de septiembre de 2006 se dictó sentencia que decretó la interdicción judicial definitiva del demandado José Gregorio Cadavid Loaiza, y con fallo de febrero 10 de 2020 se le designó como guardador a un delegado designado por el Director General del ICBF.

¹ Pdf 23 y 24

² Pdf 21

³ Pdf 25

⁴ Pdf 11

⁵ Pdf 09

⁶ Pdf 34

7. En concordancia con lo anterior, se requiere al ICBF -Dirección General- para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibimiento del respectivo oficio, allegue a este Despacho y para el proceso de la referencia, comunicación en la que se informen las actuaciones realizadas respecto de la interdicción del señor JOSE GREGORIO CADAVID LOAIZA identificado con C.C. 19.434.851, y en especial indique:

- Si a la fecha el mencionado cuenta con curador, guardador o una persona que represente sus derechos, y en caso afirmativo, lo identifique en debida forma.
- Dirección de notificación del interdicto y de la persona que se hubiese designado para representarlo.

Secretaría proceda a la remisión de rigor, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a276a7d89f3df1760684e9fdc93e4309b16e9bf6197a96bf8b1cf489fee096f

Documento generado en 11/08/2021 01:39:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**